



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**UNIDAD TÉCNICA DE**  
**FISCALIZACIÓN**

INFORME PRELIMINAR DE  
FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
FINANCIEROS DE LA GESTIÓN 2019  
DEL PARTIDO POLÍTICO “ACCIÓN  
DEMOCRÁTICA NACIONALISTA”

(ADN)

La Paz, 08 de marzo de 2021



## INDICE

| <b>N°</b> | <b>Detalle</b>                                                                         | <b>N°<br/>Pag.</b> |
|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| I.        | ANTECEDENTES.....                                                                      | 1                  |
|           | Antecedentes de la Organización Política.....                                          | 2                  |
| a)        | Reconocimiento de la personería jurídica.....                                          | 2                  |
| b)        | Pérdida de personería Jurídica.....                                                    | 2                  |
| c)        | Restricción de personería jurídica.....                                                | 2-3                |
| 1.1       | OBJETIVO.....                                                                          | 3                  |
| 1.1.1.    | Objetivos Específicos.....                                                             | 3                  |
| 1.2.      | OBJETO.....                                                                            | 3-4                |
| 1.3.      | ALCANCE.....                                                                           | 4                  |
| 1.4.      | APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....                                               | 4-5                |
| 1.5.      | REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES<br>ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA..... | 5                  |
| 1.6.      | HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN.....                                                        | 5                  |
| II.       | RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....                                                    | 5                  |
| 2.1       | GASTOS NO DOCUMENTADOS.....                                                            | 5-6                |
| III       | OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....                                                 | 6                  |
| 3.1       | Balance General.....                                                                   | 6-7                |
|           | ACTIVO.....                                                                            | 7                  |
| a)        | Inmueble, planta y equipo.....                                                         | 7                  |
|           | PASIVO.....                                                                            | 7                  |
| b)        | Deudas financieras a corto plazo por Bs198.430.-.....                                  | 8                  |
| c)        | Otras cuentas por pagar por Bs119.403.-.....                                           | 8-10               |

|     |                                                                                      |       |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 3.2 | OMISIÓN DE REGISTRO DE LA CONTRATACIÓN DE FIRMA DE AUDITORIA DE LA GESTIÓN 2019..... | 11-12 |
| IV. | CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....                                                  | 12-13 |



**INF.FIS. UTF. N° 010/2021**

**I N F O R M E**

**A :** Dr. Salvador Romero Ballivián  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**VIA :** Dra. Rosario Baptista Canedo  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**DE :** Lic. Viviana Carolina Vacaflores Velásquez  
**JEFE NACIONAL**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Lic. Rosse Mary Quiroga Vargas  
**AUDITOR FISCALIZADOR**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**REF. :** **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS**  
**ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN 2019 DEL**  
**PARTIDO POLÍTICO “ACCIÓN DEMOCRÁTICA**  
**NACIONALISTA” (ADN)**

**FECHA:** La Paz, 08 de marzo de 2021

---

**I. ANTECEDENTES**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 1° de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y el 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2020 e instrucciones impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N° 016/2020, se ha practicado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2019 presentados por el partido político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN).



## **Antecedentes de la Organización Política**

Acción Democrática Nacionalista (ADN), es una institución organizada como partido político fundada el 23 de marzo de 1979 y postuló al nacionalismo democrático boliviano basado según su Estatuto Orgánico, en la tradición histórica y pluricultural del país y persiguió la consolidación de una sociedad democrática moderna, pluralista y participativa basada en los valores irrenunciables de justicia, libertad, igualdad de solidaridad.

### **a) Reconocimiento de la personería jurídica**

La ex Corte Nacional Electoral, ahora Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución RSP N° 30/1987 de 27 de julio de 1987, dispone el reconocimiento y registro de la personería jurídica del Partido Político “Acción Democrática Nacionalista” con sigla ADN, para su participación en procesos electorales en el ámbito de representación a nivel nacional.

### **b) Pérdida de personería jurídica**

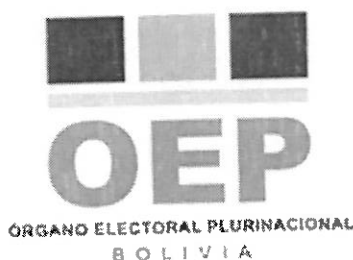
En fecha 29 de diciembre de 2014 el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE-RSP N° 654/2014 resuelve **Inhabilitar** para las Elecciones Subnacionales 2015, al partido político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN), por no haber cumplido con lo establecido en el artículo 265 de la Ley N° 026 y los artículos 80° y 81° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

### **c) Restitución de personería jurídica**

En fecha 06 de febrero de 2019 el Tribunal Supremo Electoral, mediante la Resolución TSE-RSP-N° 004/2019 estableció lo siguiente:

Artículo **PRIMERO**.- *“Revocar la Resolución TSE-ESP N° 654/2014 de fecha 29 de diciembre de 2014, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, bajo el marco y lineamiento establecido en la Sentencia Constitucional Plurinacional 0252/2016-S3 de fecha 19 de febrero de 2016...”*.

Artículo **TERCERO**.- *“De conformidad al actual marco regulatorio establecido por la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 01 de septiembre de 2018, y en ejercicio de la atribución electoral vinculada a las Organizaciones políticas contenida en los numerales 2, 3, 4 y 5 del Artículo 29 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, se instruye a Secretaria de Cámara del Tribunal Supremo Electoral,*



*comunicar a la Organización Política Acción Democrática Nacionalista (ADN), que en el menor tiempo posible publique la Convocatoria a Asamblea para la composición y elección de su estructura interna, y eventualmente la adecuación de sus Estatutos y normativa interna, en cumplimiento de su actual marco normativo, remitiendo al Tribunal Supremo Electoral las determinaciones de esta Asamblea...”.*

Considerando lo señalado a partir de la emisión de la Resolución TSE-RSP-N° 004/2019 de 06 de febrero de 2019, el partido político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN) debe sujetarse a lo dispuesto en la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018 y lo señalado en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

## **1.1 OBJETIVO**

El objetivo es fiscalizar el patrimonio, origen y destino de los recursos correspondientes a la Gestión 2019, presentados por el partido político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN).

### **1.1.1 Objetivos Específicos**

- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente, suficiente y confiable.
- Evidenciar el cumplimiento de las Normas Básicas, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la contabilización de las operaciones y la exposición de los saldos de las cuentas reflejadas en los Estados Financieros.
- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

## **1.2 OBJETO**

Con referencia al Programa Operativo Anual - Presupuesto de la Gestión 2019 el partido político no presento el referido documento toda vez que la Resolución de Sala Plena N° 004/2019 de 06 de febrero de 2019 en la

[www.oep.org.bo](http://www.oep.org.bo)

Av. Sánchez Lima N° 2482, zona Sopocachi (591) 2-2424221 / (591) 2-2422338 / Fax (591)-2-2416710  
La Paz, Bolivia



que se resuelve Revocar la Resolución TSE-ESP N° 654/2014 de fecha 29 de diciembre de 2014, se emitió con posterioridad al plazo de presentación de este requisito (31 de enero de 2019).

Por consiguiente, la fiscalización se efectúa a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Recepción de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019 en la Unidad Técnica de Fiscalización el 31 de agosto de 2020 consistente en la siguiente documentación:
  - Estado de situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2019, foja 1.
  - Estado de Actividades al 31 de diciembre de 2019, foja 1.
  - Estado de Flujos de Efectivo al 31 de diciembre de 2019, foja 1.
  - Estado de Situación Patrimonial consolidado al 31 de diciembre de 2019, foja 1.
  - Estado de Actividades Consolidado al 31 de diciembre de 2019, foja 1.
- Memoria Anual por la gestión 2019, fojas 32.
- Un anillado de los Estados Financieros auditados firmados por la Matienzo & Asociados S.R.L., fojas 14.

La remisión de la documentación por el partido político se efectuó considerando el Comunicado emitido por la Jefatura de la Unidad Técnica de Fiscalización que amplió el plazo de presentación de los Estados Financieros de la Gestión 2019 por la emergencia sanitaria existente en nuestro país.

Por consiguiente, la organización política cumplió con lo requerido en la normativa legal vigente.

### **1.3 ALCANCE**

La fiscalización se efectúa a los Estados Financieros correspondientes a la Gestión 2019 del partido político "Acción Democrática Nacionalista" (ADN).

### **1.4 APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES**

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:



- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 – “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

### **1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA**

De acuerdo a la información obtenida de la memoria anual del partido político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN) se registra a Sonia Celeste Sotomayor, como Delegada titular de la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral.

### **1.6 HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN**

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral ha elaborado recurrentemente los informes de fiscalización del partido político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN); sin embargo, en vista de la cancelación de la personalidad jurídica la fiscalización se suspendió, reiniciándose a partir de la revisión de los Estados Financieros de la Gestión 2019, desde el 06 de febrero de 2019 fecha de emisión de la Resolución TSE-RSP-N° 004/2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, en consecuencia el presente informe se constituye en el primer informe de fiscalización desde la restitución de la personalidad jurídica del partido político.

## **II RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN**

De la revisión a la documentación de descargo presentada por el partido político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN), se establecen los siguientes resultados:

### **2.1 GASTOS NO DOCUMENTADOS**

El “Estado de actividades” al 31 de diciembre de 2019, denominado así por la organización política que corresponde al Estado de Resultados cuyo periodo correcto de inclusión debió ser del 06 de febrero al 31 de diciembre de 2019 considerando la fecha de la Resolución de restitución de la personalidad jurídica y no así al 31 de diciembre de 2019 como se registra, incluye en el acápite de “Egresos de Actividades” el importe negativo de **Bs36.893** compuesto por las siguientes cuentas:



| Cuentas                   | Importe<br>Bs  |
|---------------------------|----------------|
| Servicios no personales   | -9.604         |
| Depreciaciones y castigos | -27.289        |
| <b>Total</b>              | <b>-36.893</b> |

Al respecto, el partido político no presentó documentación de respaldo de los importes señalados, tampoco se incluyó en las notas a los Estados Financieros una explicación del origen de los importes incluidos y la razón de su registro en negativo.

En consecuencia el artículo 108° (**Gastos No Documentados**) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

*“Son los gastos reportados o informados por la organización política que no cuenten con documentación de respaldo; registrados en el Estado de Resultados, sin adjuntar ninguna documentación como ser: comprobantes de egreso, facturas, recibos, actas, planillas, informes, reportes entre otros”.*

Lo mencionado anteriormente, se debe a que el Contador no incluyó documentación de descargo en la cuenta otros gastos reportados en el Estado de Resultados ocasionando la falta de transparencia de los mismos.

- Se recomienda a la máxima instancia del partido político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN), instruir a quien corresponda presentar la documentación de respaldo consistente en los comprobantes contables y documentación que demuestre el origen de los importes declarados, debiendo aclarar el origen de los fondos que financiaron el gasto de la cuenta “Servicios no personales” por **Bs9.604,00**.

Lo señalado deberá ser remitido a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

### III OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

#### 3.1 BALANCE GENERAL

El Balance General presentado por el partido político al 31 de diciembre de 2019 es el siguiente:

| <b>Detalle</b>                   | <b>Parcial</b>    | <b>Total</b>      |
|----------------------------------|-------------------|-------------------|
| <b>ACTIVO</b>                    | <b>Importe Bs</b> | <b>Importe Bs</b> |
| <i>Activo no Corriente</i>       |                   |                   |
| Inmuebles, planta y equipo       | 654.942           |                   |
| Total activo no corriente        | 654.942           |                   |
| Total activo                     | 654.942           | <b>654.942,00</b> |
| <b>PASIVO</b>                    |                   |                   |
| <i>Pasivo Corriente</i>          |                   |                   |
| Deudas Financieras a corto plazo | 198.340           |                   |
| Otras cuentas por pagar          | 119.403           |                   |
| Total pasivo corriente           | 317.743           |                   |
| Total pasivo                     | 317.743           |                   |
| <b>PATRIMONIO</b>                |                   |                   |
| Fondo Social                     | 254.201           |                   |
| Ajuste de fondo social           | 122.969           |                   |
| Saldo acumulado de actividades   | -39.971           |                   |
| Total patrimonio                 | 337.199           |                   |
| Total pasivo y patrimonio        |                   | <b>654.942,00</b> |

De los saldos reportados en el Balance General, se establecen las siguientes observaciones:

## **ACTIVO**

### **a) Inmuebles, planta y equipo**

El partido político reporto como Activo no corriente el importe de **Bs654.942,00**, que de acuerdo a lo señalado en las Notas a los Estados financieros corresponde a un inmueble de propiedad de partido político en la ciudad de Oruro; sin embargo, no presentan documentación que acredite el derecho propietario del inmueble, no señalan su ubicación, tampoco presentan la documentación contable del registro de la actualización del bien.

## **PASIVO**

En el Balance General al 31 de diciembre de 2019, el partido político incluyo en el Pasivo corriente las siguientes cuentas:



| Cuentas                          | Importe<br>Bs  |
|----------------------------------|----------------|
| Deudas financieras a corto plazo | 198.340        |
| Otras cuentas por pagar          | 119.403        |
| <b>Total</b>                     | <b>317.743</b> |

**b) Deudas financieras a corto plazo por Bs198.340**

En las notas a los Estados Financieros se señala respecto del importe expuesto en esta cuenta que *“Corresponden a deudas contraídas con el Dr. Freddy Terrazas Salas, el mismo realizó préstamos para las actividades comunes de la organización política, éstos préstamos están registrados a valores históricos y no consignan intereses de ninguna naturaleza por los convenios verbales que se tienen vigentes”*.

Al respecto, el partido político no adjunta documentación que justifique los gastos en “actividades comunes” de la organización política, que fueron - según lo señalan - financiadas con préstamos efectuados por el Dr. Freddy Terrazas, tampoco se adjunta documentación de la instancia que autorizó recibir los préstamos de recursos que alcanzan a **Bs198.340**, documentos indispensables para poder establecer si corresponde o no reconocer esta obligación dentro de los Estados Financieros del partido político.

**c) Otras cuentas por pagar por Bs119.403**

Respecto al importe expuesto en esta cuenta se señala: *“El rubro comprende una deuda con el Tribunal Supremo Electoral que fue reconocido y está registrado desde varias gestiones atrás, esta deuda entró en suspensión conjuntamente la suspensión de la personería Jurídica que la organización política fue objeto”*.

De igual forma el partido político no adjunta documentación respecto a lo señalado principalmente considerando que se cita que fue “reconocida”, tampoco se adjunta documentación de la decisión asumida respecto al pago a realizarse a favor del Tribunal Supremo Electoral.

Finalmente, el partido político no presento registros contables de la información reportada en el Balance General y el Estado de actividades correspondientes a la Gestión 2019.

Al respecto el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, en los artículos detallados a continuación señala:

- Artículo 49° (**Libros Contables**), “I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben llevar los siguientes libros contables:
  - a) Libro diario, que registra en orden progresivo, cronológico las transacciones realizadas por las organizaciones políticas, determinando claramente la cuenta o cuentas deudoras y acreedoras, con una glosa que describa el tipo de operación e importe, con registro de los nombres, apellidos y firmas de las personas que intervengan en la transacción en constancia de elaboración y aprobación.
  - b) Libro mayor, que registra los traslados de los registros del libro diario, en el mismo orden cronológico de fechas, registrando también las referencias e importes deudores o acreedores de cada una de las cuentas registradas en la transacción, con el fin de contar con información del movimiento económico financiero generado en la gestión permitiendo establecer los saldos actualizados de cada cuenta expuesta en el Balance General.
  - c) Otros libros auxiliares que la organización política considere convenientes como ser: libro de conciliaciones bancarias por cada cuenta bancaria, fondos en avance, inventarios, etc.”.
- Artículo 50°.- (**Forma de presentación de los libros contables**), “I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente todos los registros contables de la gestión, debiendo obligatoriamente presentar el libro mayor y los comprobantes contables de ingreso y gastos adjuntando la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política. El libro mayor debe encontrarse aperturado con la participación de la o del Notario de Fe Pública, esta disposición no lo excluye de participar en la apertura de otros registros (libro diario, estados de cuenta, etc.).
  - I. “En caso de que la organización política por motivos de fuerza mayor y/o económicos no pueda contratar los servicios de una o un Notario de Fe Pública, deberá justificar dicho extremo en las Notas a los estados financieros, asumiendo la responsabilidad de esta decisión, la que no será aceptada por la Unidad Técnica de Fiscalización si excede más de dos (2) gestiones consecutivas.
- Artículo 51°.- (**Registro de bienes muebles, inmuebles e intangibles**), “I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales tiene la obligación de registrar los bienes



*muebles (vehículos), inmuebles (terrenos, edificios) e intangibles (software, páginas web), adquiridos o con fondos propios o recibidos en donación o legado en sus registros contables, debiendo ser inscritos a nombre de la organización política en las instituciones de registros públicos que correspondan (Derechos reales, Gobierno autónomo Municipal y otros).*

II. *El perfeccionamiento del derecho propietario de los inmuebles o el estado del trámite debe ser incluido en las Notas a los Estados financieros, adjuntando la documentación correspondiente que permita validar la propiedad de éstos bienes...*

- **Artículo 52° (Comprobantes del Registro de Transacciones),** *“Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egresos, traspaso y diarios y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”.*

➤ Se recomienda a la máxima instancia del Partido Político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN), presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación:

- La documentación que acredite el derecho propietario del bien inmueble ubicado en la ciudad de Oruro.
- Documentación que justifique los gastos en “actividades comunes” de la organización política, financiadas por el Dr. Freddy Terrazas, debiendo adjuntar al efecto documentos como ser: facturas, recibos, informes y otros que respalden la erogación de recursos.
- Documentación que evidencie que el préstamo otorgado por el Dr. Freddy Terrazas fue autorizado por la máxima instancia o miembros del partido político, que incluya la fecha de origen de esta obligación.
- Documentación del registro contable de las cuentas del Balance General y de las demás reportadas en el Estado de Actividades presentado por la organización política.

### 3.2 OMISIÓN DE REGISTRO DE LA CONTRATACIÓN DE FIRMA DE AUDITORÍA DE LA GESTIÓN 2019

En la documentación presentada por el partido político “Acción Democrática Nacionalista (ADN), se ha incluido el Informe del Auditor Independiente de la firma MATIENZO & ASOCIADOS S.R.L., del que no se adjunta lo siguiente:

- El comprobante que registre la ejecución del gasto por los servicios recibidos y la modalidad de pago realizado con la referida empresa.
- El contrato de servicios realizado con la referida firma de auditoría para la ejecución de dicho trabajo.
- Las notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019, no estipulan ni hacen ningún pronunciamiento o aclaración sobre dicha contratación.

Al respecto el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, en los artículos detallados a continuación señala:

- Artículo 47° (**Sistema de contabilidad**),

- “I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán aplicar un sistema de contabilidad adecuado al tipo de operaciones, con base en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), cuyo objetivo es producir información útil, oportuna y confiable para la emisión de los estados financieros para la toma de decisiones de la máxima instancia de la organización política, los que son sujetos a fiscalización.*
- II Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales llevarán una contabilidad centralizada en la sede donde tengan su domicilio legal. Podrán llevar contabilidades separadas en cada uno de los departamentos o municipios donde actúen y consolidarán los resultados antes de su presentación ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental. Se prohíbe la ejecución de contabilidades paralelas”.*



- Artículo 52° (**Comprobantes del Registro de Transacciones**), *“Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egresos, traspaso y diarios y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”.*

Asimismo, el principio de contabilidad generalmente aceptado de **Objetividad** señala lo siguiente

*“Los cambios en los activos, pasivos y en la expresión contable del patrimonio neto; deben reconocerse formalmente en los registros contables, tan pronto, como sea posible medirlos objetivamente y expresar esa medida en moneda de cuenta”.*

- Se recomienda a la máxima instancia del Partido Político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN), instruir a quien corresponda la presentación de la documentación relacionada con la contratación y pago la firma de Auditoría Externa MATIENZO & ASOCIADOS S.R.L. por la emisión del Informe del Auditor Independiente correspondiente a la Gestión 2019 y efectuar las aclaraciones que correspondan de la omisión del registro contable.

#### **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN**

Como resultado de la fiscalización y análisis de los Estados Financieros Gestión 2019 presentados por el Partido Político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN), se han establecido las siguientes conclusiones:

- C1** Gastos no documentados por **Bs9.604,00**, como se menciona en el numeral **2.1** del presente informe.
- C2** No se adjunta los documentos de respaldo del inmueble por **Bs654.942,00**, situación que se menciona en el inciso **a)** del numeral **3.1** del presente informe.
- C3** No se adjunta los documentos de respaldo de las deudas financieras a corto plazo por **Bs198.34,00**, situación que se menciona en el inciso **b)** del numeral **3.1** del presente informe

- C4** No se adjunta los documentos de respaldo de las cuentas por pagar por **Bs119.403,00**, situación que se menciona en el inciso **c)** del numeral **3.1** del presente informe
- C5** Omisión de registro de la contratación de firma de auditoría de la gestión 2019, situación que se menciona en el numeral **3.1** del presente
- R1** Se recomienda al Presidente del Partido Político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN), instruir a quien corresponda que en cumplimiento artículo 114° del **Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019**, proceda a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificaciones a las observaciones descritas en los puntos **C1 y C5** debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

Si en el plazo establecido, no se presentan los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe correspondiente.

- R1** Se Recomienda a la Máxima Autoridad del Partido Político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN), instruir a quien corresponda, expresar por escrito la “**ACEPTACIÓN**” a las observaciones realizadas en **C1 a C5**, debiendo cumplir en las futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización conforme a lo dispuesto en el **Reglamento de Fiscalización a Organización Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019**, elaborado en aplicación a la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 01 de septiembre de 2018.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

  
Lic. Rosse Mary Quiroga Vargas  
AUDITORA FISCALIZADORA  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB-1319

  
Lic. Viviana C. Vacaflores Velásquez  
JEFA NACIONAL  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAJE - 6450

VVV/rqv  
c.c. Arch.  
c.c. Carpeta de (ADN)



THESE DOCUMENTS SONT  
DEPOSES A LA BIBLIOTHEQUE  
NATIONALE DE FRANCE  
LE 10/10/1990

